



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0988

### POR LA CUAL SE AUTORIZA UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PRIVADO

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N<sup>o</sup> 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2006ER5312 del 08 de Febrero de 2006, la señora EDDA MARGOHT RUBIANO SARMIENTO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.795.942, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala de ciento veintidós (122) árboles de las siguientes especies, así: uno (1) pino Patula, ocho (8) acacias y ciento trece (113) Eucaliptos y veintiocho (28) árboles para conservación ubicados en espacio privado de la Calle 140 No. 4 – 59, Edificio Monteloma I –II – Propiedad Horizontal, de la Localidad de Usaquén.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto No.574 del 15 de Marzo de 2006 por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor del EDIFICIO MONTELOMA I –II –PH, de la Localidad de Usaquén.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió el Concepto Técnico N<sup>o</sup> 8976 de fecha 04 de Diciembre de 2006, mediante el cual, establece: *"De acuerdo con la verificación en terreno y confrontación del inventario presentado, y una vez revisado, se consideran desde el punto de vista técnico viables los siguientes tratamientos Silviculturales: la tala de 122 árboles, de las siguientes especies: un (1) pino Patula, ocho (8) acacias y ciento trece (113) Eucaliptos debido al detrimento*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0986

*que presenta en su arquitectura y en su estado físico y estado sanitario a causa de podas anteriores realizadas antitécnicamente, lo mismo que para evitar accidentes con usuarios de la zona verde del conjunto, por su caída, debido a sus inclinaciones y a que son especies susceptibles al volcamiento, también teniendo en cuenta que no cumple los parámetros mínimos de distanciamiento entre árboles plantados en el manual de arborización conllevando a que se presenten daños en la infraestructura de la zona verde o en infraestructura del edificio debido a la cercanía de algunos de ellos y veintiocho (28) árboles de la especie eucalipto para conservar"*

*"Dada la vegetación evaluada y registrada del presente Concepto Técnico si requiere de Salvoconducto de removilización dado que la tala si genera madera comercial", por consiguiente, el solicitante debe solicitar el salvoconducto para movilizar 87,92 metros cúbicos de madera de Eucalipto.*

*"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Individuos vegetales plantados, Ivps", equivalente en la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$12.565.951,20)** equivalentes a un total de 114.07 IVPs y 30.7989 SMMLV..*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que la Carta Política consagra en el artículo 8, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

En concordancia con el artículo 79 *Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.*

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos *naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.*

Que el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos, que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se realizará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita relajada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."*

Por regla general del artículo 5 del Decreto Distrital 472 de 2003, el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la Entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano de la ciudad, salvo algunas excepciones especiales que la misma norma contempla, como lo preceptuado por el literal f) el cual dispone: *"La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos anteriores y acogiendo el Concepto Técnico No.8976 del 04 de Diciembre del 2006, se considera viable la tala de ciento veintidós (122) árboles de varias especies y veintiocho (28) árboles para conservar de la especie Eucalipto que se relacionan en la parte resolutive de este Acto administrativo.

Que los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

*"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

*"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de Diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente. El Concepto Técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, no genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente Acto administrativo, requiere el salvoconducto para su movilización.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U > 0986

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan algunos tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones normativas Distritales que regulan el tema de arborización urbana, se establece que la autoridad ambiental debe definir la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en los Conceptos Técnicos que avale el permiso.

Que el Literal a) del artículo 12. del Decreto 472 del 2003 que trata de la Compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. No.8976 del 04 de Diciembre del 2006, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano el **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, deberá consignar la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$12.565.951,20)** equivalentes a un total de 114.07 IVPs y 30.7989 SMMLV., para garantizar la persistencia del recurso forestal que se establece en la parte resolutive.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, debe consignar en la DIRECCION DISTRICTAL DE TESORERIA, conceptos varios la suma de DIESCIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.300,00), generado por el SIA en los formularios de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaria Distrital de Ambiente, una vez se notifique del Acto administrativo que autorice el tratamiento silvicultural.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0986

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución el **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, deberá consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/seguimiento/tala"**, el valor citado anteriormente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los Municipios, Distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente administrativo, así como los Actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los Actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 0110 del 31 de Enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan una obligaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los Actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como expedición de autorizaciones para el pago y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0986

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, identificado con el NIT 930.005.642-2, para efectuar la tala de ciento veintidós (122) árboles de diferentes especies y la conservación de veintiocho (28) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en espacio privado en la Calle 140 No. 4 – 59 Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

**PARAGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

ARBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Pino	Exótico	Tala	Tala
2	Acacia	Exótico	Tala	Tala
3	Acacia	Exótico	Tala	Tala
4	Acacia	Exótico	Tala	Tala
5	Acacia	Exótico	Tala	Tala
6	Acacia	Exótico	Tala	Tala
7	Acacia	Exótico	Tala	Tala
8	Acacia	Exótico	Tala	Tala
9	Acacia	Exótico	Tala	Tala
10	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
11	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
12	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
13	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
14	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
15	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
16	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
17	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
18	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
19	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
20	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
21	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
22	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
23	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
24	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
25	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
26	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
27	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
28	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
29	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0986

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
30	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
31	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
32	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
33	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
34	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
35	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
36	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
37	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
38	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
39	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
40	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
41	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
42	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
43	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
44	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
45	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
46	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
47	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
48	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
49	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
50	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
51	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
52	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
53	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
54	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
55	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
56	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
57	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
58	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
59	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
60	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
61	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
62	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
63	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
64	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
65	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
66	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
67	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
68	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
69	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
70	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
71	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
72	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
73	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
74	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0986

ARBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
75	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
76	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
77	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
78	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
79	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
80	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
81	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
82	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
83	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
84	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
85	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
86	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
87	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
97	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
98	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
99	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
100	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
101	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
102	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
103	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
104	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
105	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
106	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
107	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
108	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
109	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
110	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
111	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
112	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
113	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
114	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
115	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
116	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
117	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
118	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
119	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
120	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
121	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala
122	Eucalipto	Exótico	Tala	Tala

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0986

ÁRBOL	NOMBRE COMÚN	ORIGEN	TRATAMIENTO SOLICITADO	TRATAMIENTO CONCEPTUADO
1	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
2	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
3	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
4	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
5	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
6	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
7	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
8	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
9	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
10	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
11	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
12	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
13	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
14	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
15	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
16	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
17	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
18	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
19	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
20	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
21	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
22	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
23	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
24	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
25	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
26	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
27	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar
28	Eucalipto	Exótico	Tala	Conservar

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO TERCERO:** El **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, deberá realizar y programar el anterior tratamiento de manera que se minimicen los riesgos de las persona, los bienes públicos o privados, así como para la circulación, vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO CUARTO:** El **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, debe consignar la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

— - 0 9 8 6

**CINCUENTA Y UNO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA LEGAL (\$12.565.951,20)** en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del BANCO DAVIVIENDA a nombre del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, deberá consignar en la Oficina de recaudos en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el Código E-06-604 "Evaluación / seguimiento / tala, la suma de DIESCIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$18.300,00).

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificara el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente Acto administrativo al Representante legal de el **EDIFICIO MONTELOMA 1 Y 2**, a través del señor **HECTOR SOTO LOBOS**, identificado con la Cedula de Extranjería No.323247 expedida en Bogotá, o quién haga sus veces, en la Calle 140 No.4 – 59 de esta ciudad.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de

44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Ma 0986

los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. a los 07 MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

*Proyecto: Gustavo Carriago Santamaría*  
*Revisó: Diego Díaz*  
*CT. No. 8976 04-12-06*  
*Expediente: DM-03-06-609*